Esquel, de septiembre de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación intentada a fs. 259 por la perito calígrafa M. R. B. contra los honorarios regulados a su favor en la Sentencia N° 767/2018 del 30/07/2018 (fs. 256), el que fuera concedido a fs. 260;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1. El "*a quo*" resuelve regular los honorarios de la perito calígrafa en $9.383,44, suma equivalente a 8 JUS.---------- -

----Contra dicha decisión se alza la recurrente por considerarlos bajos (ver fs. 259).----------

--2. El art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.----------

Dicho art.5 dispone en su inc a) como pauta a considerar por el Juzgador *"el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios",* circunstancia que advertimos no fue tenida en cuenta al resolver.----------

----3.Surge de fs. 222/242 Declaraciones Juradas en la que se estiman como monto del proceso las sumas de $ 3.173.893,83 (fs.222) y $ 417.244,21(fs.242), como así también lo consignado por la perito respecto de las valuaciones de los bienes que integran el acervo hereditario obrante a fs. 220. Todos importes que convierten en exiguos los honorarios regulados a la perito por su labor profesional en las actuaciones. ----------

------Siendo así, los parámetros que la ley citada establece debieron ser tenidos en cuenta por el juez de origen al resolver, en miras a la "*protección del honorario"*, y atento su carácter alimentario ----------

-----En virtud de ello y analizados los autos, en base a los arts. 5 y 60 de la Ley XIII N° 4 teniendo en cuenta el trabajo realizado por la profesional y el importe del proceso, éste Cuerpo concluye que los honorarios regulados en la primera instancia resultan bajos, y merecen la protección por lo que corresponde sean elevados, estableciéndose los mismos en el 2% del monto del proceso más el IVA pertinente.----------

------4. Sin costas de Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------**R E S U E L V E**----------

-----1) MODIFICAR, en cuanto ha sido materia de recurso, el apartado I) de la Sentencia Interlocutoria N° 767/2018 del 30/07/2018 obrante a fs. 256, fijando en definitiva los honorarios de la perito calígrafa M. R. B. en el 2% del monto del proceso, más el IVA pertinente, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes (art. 5 y primer y tercer párrafo del art. 60 Ley XIII N° 4 DJP).----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada porque la materia sobre la cual versa la apelación no las genera.----------

-----3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-